



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 15 de Agosto de 2023

Año CIV

Edición No. 65

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	8
--	---

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA NO. LPE- MGHC-FAISMUN-URB-2023-001, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CARRETERA TLACOTEPEC - NUEVO POBLADO EL CARACOL, TRAMO: KM 0+000 AL 2+500, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.....	12
--	----

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 156/2021-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 279/2020-III, relativo al Juicio de Reconocimiento de Paternidad y Nulidad de Acta de Nacimiento, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 75/2022-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 90/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 52/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 164-2/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	16
Segunda publicación de edicto exp. No. 171/2022-I, relativo al Juicio Ordinario Civil (Inexistencia del Contrato de Compraventa), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	17

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 160-2/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	18
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Primera publicación de edicto exp. No. 392/2022-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero...	19
Primera publicación de edicto exp. No. 192-2/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Primera publicación de edicto exp. No. 85/2019-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	21
Primera publicación de edicto exp. No. 508/2011-3, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero...	22
Primera publicación de edicto exp. No. 223/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 183/2023-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2015-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 226/2014-II y 2012/2013-II Acumuladas, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	28
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-226/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-298/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-306/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-176/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2012-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 07/2019-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	36
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial JO-25/2022, promovido en el Juzgado del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-369/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-398/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-420/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-190/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-274/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-97/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44



PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 160 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero*, corresponde al Consejo de la Judicatura la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de esta entidad federativa.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 163, fracción XVI, de la misma Constitución Política local, compete al Consejo de la Judicatura “Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...” disposición que se recoge en sus términos en el artículo 79, fracción XXXIX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero*.

TERCERO. El artículo 5 de la *Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero*, dispone que el “Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado constituirá el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero”.

Dicho Fondo Auxiliar tiene por objeto, de manera general, allegarse recursos económicos para aplicarlos a mejorar la administración de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado de Guerrero (artículo 2 de la ley referida).

CUARTO. El citado Consejo de Administración, conforme con lo dispuesto en el citado artículo 5, fracciones XI, XII y XIV, de la mencionada Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, interpretadas en forma análoga, sistemática y funcional, tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para la correcta administración y operación del Fondo Auxiliar, y, entre éstos, desde luego, el relativo a la autorización de tarifas para el cobro de los derechos que se generen con motivo de la prestación de ciertos servicios, ya como tal, o bien, por el Poder Judicial de la entidad, para cumplir con su objeto fundamental, atentos, además, a lo expuesto en el considerando siguiente.

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, “El patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integrará con: IX. El importe de los derechos que conforme a las disposiciones aplicables a la materia se causen por expedición de copias certificadas, registro de documentos y demás servicios que proporcionen las autoridades, así como con los ingresos que, por cualquier otro concepto, se generen”.

De tal manera que, conforme con dicha disposición, el Fondo Auxiliar está facultado para administrar los importes relativos por la expedición de copias certificadas, registro de documentos y otros servicios que presten los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Ahora bien, para la determinación de las tarifas que deben cobrarse por los servicios a que se refiere el artículo 3, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, debe estarse a lo dispuesto en la diversa *Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero* y demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, los artículos 2¹ y 3² de este ordenamiento legal disponen que los derechos, entre otras contribuciones, se causarán y recaudarán conforme a lo establecido en la misma, y que, para esos efectos, debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en dicho ordenamiento jurídico, respectivamente.

Y, al respecto, el artículo 108 de la citada ley, establece que, por legalización de firmas, certificaciones, dictámenes de documentos y copias, "...se causarán derechos en Unidad de Medida y Actualización..." (UMA), cuyo valor corresponde determinar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*. Esta ley dispone, en su artículo 5, que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, mismos que entrarán en vigor el primero de febrero de dicho año.

SÉPTIMO. En congruencia con lo anterior, para el ejercicio fiscal 2023, el cálculo de los importes a cobrar por los derechos que se generen por los servicios de ratificación de firmas, expedición de copias certificadas o simples o cualquier otra certificación, debe hacerse en UMA, y respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, que rigen para el cobro de las contribuciones en general.

OCTAVO. El punto tercero del *Acuerdo por el que se autorizan tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2022, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero*, establece que: "*Las tarifas para el cobro de derechos por los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, enunciadas en el acuerdo segundo, se actualizarán en el mes de febrero de cada año conforme al valor de la UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación por el INEGI, para lo cual el Fondo Auxiliar aplicará dicho valor a la tarifa y la publicará en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Guerrero*".

NOVENO. El diez de enero de dos mil veintitrés el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo el valor diario de la referida unidad de \$103.74, pesos mexicanos, el cual quedó vigente a partir del 1 de febrero de 2023.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Para el ejercicio fiscal 2023, las tarifas para el cobro de derechos a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero se calcularán en Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. Se establece como tarifas para el cobro de derechos por los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la entidad, para el ejercicio fiscal 2023, las que se precisan en la tabla siguiente:

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS
EJERCICIO 2023**

CONCEPTO	U.M.A*	M.N.
A) Certificación de antecedentes	1.00	103.74
B) Copias certificadas, si no exceden de 10 hojas	1.00	103.74
C) Copias certificadas, si exceden de 10 hojas (por cada hoja excedente)	0.07	7.00
D) Copias al carbón, además de la original, por cada hoja	0.07	7.00
E) Copias simples, si no exceden de 10 hojas	0.47	49.00
F) Copias simples, si exceden de 10 hojas (por cada hoja excedente)	0.05	5.00
G) Cualquier otra certificación distinta a las expresadas anteriormente	1.00	103.74
H) Ratificación de firmas	4.00	415.00
I) Certificaciones de firmas de cartas poder	2.00	207.50

***Valor de la UMA vigente a partir de febrero de 2023: \$103.74**

TERCERO. Las tarifas para el cobro de derechos por los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, enunciadas en el acuerdo segundo, se actualizarán en el mes de febrero de cada año conforme al valor de la UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación por el INEGI, para lo cual el Fondo Auxiliar aplicará dicho valor a la tarifa y la publicará en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Notifíquese este acuerdo al Contador del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, Raymundo Casarrubias Vázquez, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, quien autoriza y da fe. Doy. Fe.”

El licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 8, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero,

CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A FAVOR DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, emitido por el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de diez de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el diez de agosto del dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA NO. LPE- MGHC-FAISMUN-URB-2023-001, PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CARRETERA TLACOTEPEC - NUEVO POBLADO EL CARACOL, TRAMO: KM 0+000 AL 2+500, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRAL. HELIODORO CASTILLO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
LICITACION PÚBLICA ESTATAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
No. LPE- MGHC-FAISMUN-URB-2023-001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Guerrero No. 266 Art. 39 fracción I, 40, 41, 42 y 49, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) para la realización de la(s) obra(s) que se describe(n) a continuación, el origen de los recursos para ésta Licitación provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN 2023), de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Fecha Límite para manifestar interés	Visita al Lugar de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura	Fallo
LPE- MGHC-FAISMUN-URB-2023-001	28 de Agosto de 2023	15 de Agosto de 2023 - 10:00 hrs.	17 de Agosto de 2023 - 10:00 hrs.	28 de Agosto de 2023 - 10:00 hrs.	31 de Agosto de 2020 - 10:00 hrs.
Descripción de la Obra			Fecha de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Plazo de Ejecución
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFÁLTICO DE LA CARRETERA TLACOTEPEC - NUEVO POBLADO EL CARACOL, TRAMO: KM 0+000 AL 2+500, EN EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO.			04 de Septiembre de 2023	12 de Noviembre de 2023	70 Días Naturales

- Las Bases de Licitación tienen un costo de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 0/100 M.N.) y se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, ubicadas en CALLE JUÁREZ No. 23, COL. CENTRO, TLACOTEPEC MPIO. DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, C.P. 39135. De lunes a viernes con horario de 9:00 a 14:30 hrs.
- El lugar de reunión para la visita al (a los) sitio(s) de la obra será en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo, en la fecha y hora señalada, para posteriormente partir hasta el sitio de la obra.
- La primera junta de aclaraciones se celebrará en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- La Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Gral. Heliodoro Castillo.
- Las proposiciones, así como todos los documentos relacionados con las mismas y que se solicitan en esta convocatoria a la licitación, deberán presentarse en idioma español.
- El tipo de moneda en la que deberán presentarse las proposiciones será en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.
- No se podrá subcontratar parte alguna de la obra.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.**

Tlacotepec, Mpio. de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, a 11 de Julio del 2023

ATENTAMENTE

Arq. José Roberto González Torres.
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

MICHELLE TORRES ZAMACONA.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 156/2021-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de Michelle Torres Zamacona, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada Michelle Torres Zamacona, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha enjuiciada un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señalen domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en caso de constituirse en rebeldía, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados. Al calce dos firmas ilegibles. Dos rúbricas.

Acapulco, Gro., Mayo 23 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

Que en el expediente número 279/2020-III, relativo al JUICIO de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD y NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por ENGELBERT ZAMORA PÉREZ, en contra de RUBÉN DE LA LUZ MARCELINO, el Juez Quinto de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó autos de doce, veintiséis de mayo, trece de junio y doce de julio, del año dos mil veintitrés en el que se ordenó la publicación a través de edictos al demandado Rubén de la Luz Marcelino esto por desconocerse su domicilio, publicación la cual se ordena realizar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Periódico El Sur Periódico de Guerrero, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca a recepcionar las copias de traslado para que dentro de un término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda incoada en su contra y señale domicilio procesal en esta ciudad en donde oír y recibir citas y notificaciones, en la inteligencia de que las copias simples debidamente cotejadas, rubricadas y selladas de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría del Juzgado antes mencionado, ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia “Alberto Vásquez del Mercado”, sito en: Avenida Gran Vía Tropical s/n., del fraccionamiento Las Playas de esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, apercibido que de no hacerlo en términos del artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones le surtirán sus efectos mediante cédula de notificación que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. CHRISTIAN ULISES GARCÍA ARIZMENDI.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 75/2022-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ALEJANDRO ARTURO RAMOS GARNICA, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SE SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN LA CASA A, MAR CARIBE, LOTE 9, MANZANA 44, CONJUNTO REAL DE SAN AGUSTÍN, COLONIA CIUDAD SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PORCENTAJE PRO INDIVISO: 50% (CINCUENTA POR CIENTO). SUPERFICIE PRIVATIVA: CUARENTA METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN CUATRO METROS CON CALLE MAR CARIBE. AL ESTE: QUINCE METROS CON LOTE NUEVE GUIÓN B (9-B). AL SUR: CUATRO METROS CON LOTE DIECISÉIS GUIÓN B (16-B). AL OESTE; EN QUINCE METROS CON LOTE OCHO GUIÓN B (7-B). SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 04 DE JULIO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 90/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (actual cesionario) en contra de Erika Olguin Ávila y José Antonio Morales Amaro el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, las diez horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 02 (CERO DOS), UBICADO EN PLANTA BAJA DEL EDIFICIO "G", SITUADO EN CALLE FAISANES, CONDOMINIO 7 (SIETE), PROTOTIPO MALAQUITA 1N-RG-C, DEL CONJUNTO CONDOMINAL "FLAMINGOS", CONSTRUIDO EN EL LOTE NÚMERO 1 (UNO), FRACCIÓN H, RESULTANTE DEL PREDIO UNO, DENOMINADO "LA PUERTA", DE LA EX HACIENDA DE LA PUERTA, MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA (ANTES JOSE AZUETA), ESTADO DE GUERERO, inscrito bajo el folio registral electrónico número 33222 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil ocho, de este Distrito Judicial de Azueta.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Se convocan postores, los que, para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate.

Zihuatanejo, Guerrero, a 07 de Julio del 2023.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 52/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Herlinda Reyes Valdez, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, las doce horas del día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 01 (UNO), EDIFICIO "B", DEL CONDOMINIO 24 (VEINTICUATRO), PROTOTIPO "MALAQUITA 1N-RG-C", CONJUNTO CONDOMINAL "MORROCOY" CONSTRUIDO EN LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO CERO UNO "A", QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO CERO UNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, GUERERO, inscrito bajo el folio registral electrónico número 27914 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, de este Distrito Judicial de Azueta.

Será postura legal la que cubra la cantidad de \$153,333.33 (ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, que asciende a la cantidad de 230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Se convocan postores, los que, para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate.

Zihuatanejo, Guerrero, a 30 de Junio del 2023.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. OPCION PAQUIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
P R E S E N T E.

En el expediente número 164-2/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALFREDO CHAVEZ RUIZ, en contra de OPCION PAQUIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO, el licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de

Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización designada por el H. Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficios números 235 y 666, de fechas trece y veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictó los autos de fechas veinticuatro de enero y diez de febrero de dos mil veintitrés, se ordeno emplazar por edictos la codemandada OPCION PAQUIME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose publicar por tres veces de tres en tres días, en los Periódicos del Gobierno del Estado y El Sur que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse el citado, en un plazo de cuarenta y nueve días término que empezara a correr el día de la última publicación del edicto.

Acapulco, Gro., 01 de Marzo de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 171/2022-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA), PROMOVIDO POR SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE TARCILA NÚÑEZ PALMA, EN CONTRA DE ALBERTO CAMBRAY ESPINAL Y OTROS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ORDENA EMPLAZAR LEGALMENTE A JUICIO AL DEMANDADO HÉCTOR RALLET GONZÁLEZ ESTRADA, EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DEL CITADO DEMANDADO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DE UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A RECIBIR LA PRESENTE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, LOS CUALES ESTÁN A SU DISPOSICIÓN ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS HÁBILES, PRODUZCA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, CONFIRMÁNDOLOS, CONFESÁNDOLOS O NEGANDO Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER HECHOS PROPIOS, EL SILENCIO Y LAS EVASIVAS HARÁN QUE SE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 160-2/2021, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por los Propietarios del Condominio Las Torres Gemelas, en contra de Silvia Cristina Iuga; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 2706, DE LA TORRE NORTE, DEL CONDOMINIO TORRES GEMELAS, UBICADO EN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 1230, DE ESTA CIUDAD, el cual cuenta con una superficie de 52 metros cuadrado dos, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en un metro diez centímetros, con área de circulación, en cincuenta centímetros, con ducto de la alimentación, ambos apartamentos con mil setecientos cinco de propiedad privativa; Al Este, en cuatro metros ochenta y cinco centímetros con área libre; Al Noroeste, en ochenta centímetros, con apartamento dos mil setecientos cinco de propiedad privada; Al Sur, en cinco metros sesenta centímetros, con área libre y en ochenta centímetros, con apartamento dos mil ochocientos seis de propiedad privativa; arriba, con apartamento dos mil ochocientos seis de propiedad privativa; abajo, con apartamento dos mil ochocientos seis de propiedad privativa.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 07 de Agosto del Año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No.3.- Acapulco, Gro."

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE OCHOA JIMENEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, INFORMO QUE EL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE POR HERENCIA, REMITIÓ A ESTA NOTARIA A MI CARGO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 60-2/2023, EL CUAL CONSIGNA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. AZUCENA NAVA GALEANA y/o MA. AZUCENA NAVA DE LEYVA, DESIGNANDO EN DICHO EXPEDIENTE COMO ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL LEYVA ASTUDILLO, MANIFESTADO QUE SOLICITARÁ AL SUSCRITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO PARA ADJUDICAR EN FAVOR DE SI MISMO.

ACAPULCO, GUERRERO, 26 DE JULIO DEL 2023.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. INMOBILIARIA GLOMAR S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente 392/2022-II, relativo al juicio Ordinario Civil, en el ejercicio de la acción de Usucapión, promovido por Martín René Leyva Huerta y Graciela Victoria Ricaño Zetina de Leyva, en contra de la persona moral denominada Inmobiliaria Glomar S.A. de C.V., el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto el siguiente auto de fecha veintiuno de marzo de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual, ordenó emplazar a juicio a la persona moral denominada Inmobiliaria Glomar S.A. de C.V., a través de su representante legal, por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días, son para efecto de que se apersona en esta Secretaria, ubicada en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado. Es de precisarse que si la precitada demandada se apersona antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este

juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Abril de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 192-2/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Tomas Alejandro Hernández Aguirre; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, señaló las once horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Apartamento numero 1001, del Edificio Aruba, localizado en el nivel planta 10, del Condominio Vertical, Residencial Playamar II, Edificado sobre la fusión de los lotes 109, 110 y 111, del Fraccionamiento Granjas del Marques, de esta Ciudad, el cual cuenta con un área total de 515.81 m², de los cuales corresponden 1.14 m² al muro de colindancia de los apartamentos 1001 y 1002 y que son propiedad común a ambos 457 m², a bienes de propiedad particular que constituyen los apartamentos 1001 y 1002. Corresponde al apartamento 1001 aruba, la siguiente descripción, tiene una superficie de 248.71 m². MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE, en 9.67 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 3.15 metros, con fachada del edificio; AL NORTE, en 6.22 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 11.34 metros, con muro del edificio; AL SUR, en 5.43 metros, con fachada del edificio; AL ORIENTE, en 3.5 metros con fachada del edificio; AL SUR, en 11.75 metros, con fachada del edificio; AL PONIENTE, en 11.55 metros, con apartamento 1002; AL NORTE, en 4.40 metros, con vestíbulo del edificio; AL PONIENTE en 2.05 metros con vestíbulo del edificio; AL NORTE, en 2.48 metros, con ducto de elevadores del edificio; AL PONIENTE, en 2.40 metros, con ducto de elevadores del edificio; AL SUR, en 2.48 metros con ducto de elevadores del edificio; AL PONIENTE en 3.40 metros, con vestíbulo y escaleras del edificio.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, siendo el valor pericial la cantidad de \$11'018,000.00 (Once millones dieciocho mil pesos 33/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$7'345,333.33 (Siete millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 10 de Julio del Año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 85/2019-II relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Everardo Vázquez Ayala e Hilda Barrera Vázquez; la Maestra Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha diecinueve de junio del dos mil veintitrés, señaló de nueva cuenta para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las trece horas del día treinta de agosto del dos mil veintitrés, consistente en EL DEPARTAMENTO NÚMERO CUATRO, EDIFICIO "D", CONDOMINIO VEINTITRÉS, PLANTA ALTA PROTOTIPO "MALAQUITA 2N-RG-C", DEL CONJUNTO CONDOMINAL "MORROCOY" CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO UNO-A, COLONIA LA PUERTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AZUETA, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 30095, de este Distrito de Azueta, con fecha de registro del 14 de agosto del 2009, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: En nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con área común del condominio (pasillo – vacío); AL SURESTE: En nueve punto doscientos cincuenta metros, colinda con el departamento número cero tres del Edificio D; AL NORESTE: En cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del condominio (jardín – vacío); y AL SUROESTE: En cinco punto setecientos setenta y cinco metros, colinda con área común del Condominio (jardín – vacío); ABAJO: Con departamento número cero dos del edificio D; y ARRIBA: Con losa de azotea. Le corresponde a este departamento un indiviso del 25.00% (veinticinco punto cero cero por ciento), respecto al Edificio; 1.9321% (uno punto nueve mil doscientos treinta y uno por ciento) en relación al condominio; y 0.0429% (cero punto cero cuatrocientos veintinueve por ciento) en relación al condominio según tabla de valores e indivisos, en razón de las áreas y bienes de propiedad común. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 21 de Junio del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRERARÍA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a los autos de veintitrés de noviembre del dos mil veintidós y cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictados en el expediente 508/2011-3, relativo al Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por Nicolás Castorena Fuentes en contra de Domitila Almazán Adame, El ciudadano Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 1, Planta Baja, de esta Ciudad Capital, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en Santa Cruz, número 19, Colonia Obrera de esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte.- mide 18.90 metros y colinda con el vendedor señor Crispín Pérez Bello

Al Sur.- 24.00 metros, colinda con el señor Juan García Beltrán, andador escalonado de por medio.

Al Oriente.-mide 21.50 metros colinda con servicio de paso, actualmente calle Santa Cruz.

Al Poniente.- mide 14.80 metros, colinda con el señor Sotero Bautista Estrada.

AREA TOTAL: 313.03 M2.

Valor pericial \$3,300,000.00 (tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N), de acuerdo al peritaje emitido por el Arquitecto Santos Romero Vega, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, con una rebaja del veinte por ciento de la tasación.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble antes descrito en segunda almoneda LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, convocándose postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en "El Diario de Guerrero", (periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad), así como, en los lugares públicos de costumbre, como son en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los estrados de éste H. Juzgado. Haciéndose saber a los postores,

que el bien inmueble antes descrito, presenta un gravamen por la cantidad de \$280,057.4, según oficio número 1989, de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, en el expediente 508/2011-3, relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por Domitila Almazán Adame, en contra de Nicolás Castorena Fuentes, respecto al 50% de la parte proporcional que le corresponde al antes citado del aludido bien inmueble, tal como se advierte del certificado de gravamen número 4449/2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós que obra agregado en autos, documental que tiene valor probatorio de conformidad con el numeral 350 del Código Procesal Civil en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 223/2020-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Alejandro Mendoza Zampayo, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del cuatro de julio del presente año, señaló las once horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado con el número 13-A-1, Calle Jorge Pawlin, Manzana 51, Fraccionamiento Costa Azul de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 150.39 M2, al Sureste: en 22.50 metros colinda con calle Jorge Pawlin, al Suroeste: en dos tramos el primero de 5.53 metros, con lote 13 A-3 y 7.66 metros con lote 13-A-2, al Noroeste: en dos tramos, el primero de 15.80 metros, colinda con lote 14 y 7.43 metros con lote trece. Sirviendo de base la cantidad de \$3'600,000.38 (tres millones seiscientos mil pesos 38/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Agosto de 2023

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

INMOBILIARIA MAGALLANES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 183/2023-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ignacio Parra López, en contra de Inmobiliaria Magallanes, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el 160 del citado código, se ordena emplazar a juicio a Inmobiliaria Magallanes, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediendo a dicha enjuiciada un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señalen domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en caso de constituirse en rebeldía, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados. Al calce dos firmas ilegibles. Dos rúbricas.

Acapulco, Gro., Julio 10 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

Causa Penal: 51/2015-II.

BIANEY HERNANDEZ CASTRO.
DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE EL PITAYO.
MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a JOSE ROBLES GUTIERREZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de BIANEY HERNANDEZ CASTRO Y OTROS; el Ciudadano Juez de los Autos, dictó lo siguiente:

SENTENCIA DEFINITIVA. OMETEPEC, GUERRERO, A DIECISIETE (17) ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos de la causa penal número 51-II/2015, instruida a José Robles Gutiérrez, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Bianey Hernández Castro y los menores Yaritza Robles Hernández y Ruthsel Robles Hernández, y;

Re s u e l v e:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y dirimir la presente competencia penal.

SEGUNDO.- José Robles Gutiérrez, de generales ampliamente conocidas en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, cometido en agravio de Vianey Hernández Castro y las menores Yaritza Robles Hernández y Ruthsel Robles Hernández.

TERCERO.- Se ordena la inmediata y absoluta libertad de José Robles Gutiérrez, la que procede únicamente por cuanto hace a la causa penal en que se actúa y por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

CUARTO.- gírese la boleta de ley correspondiente al director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución, e informándole que José Robles Gutiérrez, se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución.

QUINTO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. Recurso que podrán hacer valer en el momento en el que se les notifique este fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se realice esta notificación.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los diversos 14 y 20 B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificar a la agraviada Vianey Hernández Castro, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, de los Bravos, estado de Guerrero, así también se ordena la publicación de la cedula respectiva en los estrados de éste juzgado, para ello, gírese oficio al Ciudadano Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, anexándole extracto a publicar, debidamente requisitado, para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación; anexándole el CD- Ron que contiene el extracto a publicar, los puntos resolutive de la sentencia definitiva absolutoria de fecha dieciséis de enero del año en curso, haciéndole de su conocimiento a la víctima, que tiene derecho a interponer el recurso de apelación correspondiente en contra de dicha resolución en el momento de su

notificación o dentro del término que marca la ley de cinco días; para efecto de que opongán el recurso aludido, sin necesidad de previo acuerdo remítase el expediente original de los tomos I y II a la Sala Penal en turno para la substanciación del recurso en caso de que exista apelación a esta sentencia.

SÉPTIMO.- se habilita al sentenciado en sus derechos y prerrogativas en tal virtud, una vez que quede firme la presente determinación remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del instituto Nacional Electoral, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando, lo sentenció y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suarez, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E .

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL NÚMERO:226/2014-II Y 2012/2013 II, ACUMULADAS.

CANDELARIA LOPEZ MARTIN.

CALLE: VICENTE GUERRERO, NUM. 12.

ZACOALPAN, MPIO., DE OMETEPEC, GRO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN, y los menores AGUSTINA Y ERNESTO de apellidos DE JESUS LOPEZ; el Ciudadano Juez de los Autos, dictó un auto que a la letra dice:

RAZON. La Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, da cuenta a la C. Jueza, con el estado procesal que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, el primero, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN Y LOS MENORES AGUSTINA Y EUSEBIO DE APELLIDOS DE JESUS LOPEZ, a fin de acordar lo que en derecho proceda. Ometepec, Guerrero, a treinta de mayo de dos mil dos mil veintitrés. Conste.

CERTIFICACION. La Ciudadana Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, que autoriza y da fe,

CERTIFICA:

Que el término de cinco días concedidos a las partes para desahogar la vista ordenada mediante auto del diez de marzo de dos mil veintitrés, que declaró agotada la instrucción, les transcurrió en su orden: a la Ministerio Público adscrita, del quince al diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; a la defensa, del catorce al veinte de marzo de dos mil veintitrés; al acusado, del veinte al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; y a la agraviada por sí y en representación de sus menores hijos, del treinta y uno de marzo al trece de abril de dos mil veintitrés, descontados que fueron los días inhábiles; lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

AUTO. Ometepec, Guerrero, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado que guarda la causa penal citada al epígrafe, que se instruye a JOSE DE JESUS SANTIAGO, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, el primero, en agravio de CANDELARIA LOPEZ MARTIN Y LOS MENORES AGUSTINA Y EUSEBIO DE APELLIDOS DE JESUS LOPEZ, y atenta a la certificación que antecede, apareciendo que ha transcurrido el término concedido a las partes para realizar una revisión de los autos a fin de verificar si existen o no pruebas que desahogar o recursos por resolver, sin que lo hayan realizado, se tiene por precluido el mismo, y por perdido el derecho de las partes para hacerlo con posterioridad; por tanto, con fundamento en los artículos 93 y 94 del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCION, en la presente causa penal, y se ordena poner los autos a la vista de las partes para la formulación de conclusiones, por un término consecutivo de diez días hábiles, primeramente el Ministerio Público Adscrito, y enseguida la defensa.

Así también, con fundamento en el artículo 20, apartado C. Fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Ley de Amparo, 36 al 40 y 59 bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, asimismo, en los diversos 9, 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima del Delito para el Estado, atendiendo al equilibrio procesal que existe entre las partes, resulta necesario notificar el presente auto, la agraviada CANDELARIA LOPEZ MARTIN, por sí y en representación de sus menores hijos AGUSTINA Y EUSEBIO, de apellidos DE JESUS LOPEZ, quien tiene su domicilio en Calle Vicente Guerrero, número 12, de la Comunidad de Zacualpan, Municipio de Ometepec, Guerrero; y toda vez que dicha pasivo ha sido notificada a través de edicto, de nueva cuenta notifíquesele el presente auto, a través de edicto que se publique por una sola ocasión en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento Oficio al Titular de la Oficina de Informática dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación Informática, Comunicación digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con sede oficial en la Ciudad de Chilpancingo,

Guerrero, a fin de que sirva realizar dicha publicación, y hecho que sea, informar a este juzgado el cumplimiento dado al presente.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 de la Ley Procesal de la materia, en relación con el numeral 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, notifíquese en forma personal el presente auto, a la Agente del Ministerio Público adscrita, al procesado y a la defensa, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, por ante la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E .

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

RIGOBERTO ANTONIO MAYORGA ZÚÑIGA.

En cumplimiento al auto del doce de julio de dos mil veintitrés, dictada en la causa penal 22/2016-II, instruida a Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo, el primero en perjuicio de Elías Omar Calderón López y el segundo en su agravio; le notifico el contenido íntegro del auto del doce del presente mes y año, en el cual constan transcritos los puntos resolutive de la resolución de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, dictada por los magistrados de la Primera Sala Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca penal I-6/2023, del cual literalmente se desprende lo siguiente:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, mediante el cual devuelve el expediente original en tres tomos de la causa penal número 22/2016-II, que se instruye en contra de Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo agravado, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, así como en dos tantos copias certificadas de la resolución de trece de junio de dos mil veintitrés, compuesta de doscientas setenta (270) fojas, dictada en

el Toca Penal I-6/2023, por la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, de la que se advierte que se confirma la sentencia definitiva condenatoria de quince de junio de dos mil veintidós, dictada por el Titular de este Juzgado, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“...PRIMERO. Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de fecha quince de junio de dos mil veintidós, pronunciada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo en la causa penal número 22/2016-II, que se instruye en contra de Efrén Guevara Vázquez, por los delitos de homicidio calificado y robo agravado, el primero en agravio de Elías Omar Calderón López y el segundo de Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 10 fracción V de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se notifique personalmente esta ejecutoria a los deudos del agraviado Elías Omar Calderón López, así como al agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga. TERCERO. Con testimonio en la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido...”

Al efecto glórese a sus autos el oficio mencionado, así como la ejecutoria de referencia, en sus respectivos expediente original y duplicado para que surta sus efectos legales correspondientes y así también notifíquese a las partes la llegada de los autos.

Ahora bien, pónganse a disposición del Órgano de Ejecución de Sanciones, al sentenciado Efrén Guevara Vázquez, notificando el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndole saber que la etapa que sigue es la de Ejecución de Sentencia, la cual se sustanciará ante el Juez de Ejecución, en el entendido que deberán designar defensores que los asistan legalmente en la etapa de Ejecución de Sentencia y de no contar con defensor particular, se le hace saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución, que podrá asistirlos en esa etapa del procedimiento, consecuentemente deberá remitirse al efecto copias debidamente certificadas de las resoluciones dictadas en Primera y Segunda Instancia y demás constancias necesarias; lo anterior infórmese al Tribunal de Alzada.

Así mismo, con fundamento en el artículo 10 fracciones VI, VII y XI fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese a Catalina López Méndez, y así también al agraviado Rigoberto Antonio Mayorga Zúñiga, a efecto de que estén enterados del contenido de la presente ejecutoria y estén en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer el juicio de amparo, así como respecto de la reparación del daño ante el Juez de Ejecución Penal, debiendo informar el domicilio que deba de notificársele, el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, de la misma manera, al coadyuvante o asesor jurídico si existe, en caso contrario requírasele para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcione domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico, para efecto de que reciba las notificaciones que al caso concierne.

Ahora bien, tomando en cuenta que la deuda Catalina López Méndez, en su domicilio ubicado en Calle Benito Juárez sin número Colonia La Villita de la población de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con número telefónico 7471042855, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Galeana, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenara a quien corresponda notifique a la referida persona deuda de Elías Omar Calderón López, el contenido íntegro del presente proveído y hecho que sea, se sirva devolverla con las constancias practicadas al respecto.

Tomando en cuenta, que al no haberse encontrado en su domicilio proporcionados en autos al agraviado Rigoberto Mayorga Zúñiga, se ordena notificar a este el presente proveído, por medio de edictos que serán publicados por única ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el portal de la Unidad de Estadística, Informática, Comunicación digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, para los fines y efectos legales conducentes, por lo que, gírense los oficios correspondientes al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al titular de la oficina de informática y una vez hecho lo anterior, remitan a este Juzgado los ejemplares donde conste su cumplimiento, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales.

Así también, comuníquese el contenido del presente auto al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 89 del Código de Procedimientos Penales.

Para cumplimentar, lo anterior, tórnese la presente causa penal, al Secretario Actuario adscrito, para que se sirva realizar la notificación correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el ciudadano Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.”.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Julio 14 de 2023.

EDICTO

VÍCTIMA DE JULIO CÉSAR PEÑALOZA NAVA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-226/2019, instruida a Gabriel Arteaga Valdez, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la carpeta judicial C-83/2019, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en esta Ciudad, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, por el delito de robo equiparado, en agravio de Julio César Peñaloza Nava; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de treinta de mayo de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, trece de marzo y nueve de septiembre de dos mil veinte, así como de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en los que sustancialmente se estableció lo siguiente:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cinco años; b). Multa de cien días, equivalente a la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño, respecto al rubro de la medida de restitución, se tuvo por satisfecha en el proceso penal, respecto al rubro compensación, al no estar cuantificado, podrá la víctima hacerlo en esta etapa de ejecución; d). Amonestación; y e). Suspensión de derechos políticos; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó salvo su derecho para que lo ejercite a través del procedimiento jurisdiccional (controversia).

3.- Autos trece de marzo y nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió la situación jurídica y se estableció como posible fecha de compurga el veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, respectivamente; en cuanto al auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se señaló las once horas con treinta minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la audiencia de ejecución de penas impuestas al referido sentenciado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES N.D.C. Y DENUNCIANTE SALVADOR DEL CARMEN MORENO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-298/2023, instruida a Tomás Ramírez Memije, en la resolución emitida en la causa penal 037/2020-I, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación agravada, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales N.D.C.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de dieciocho años; b). Multa equivalente a la cantidad de \$58,284.00 (cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); C). Pago de la reparación del daño material y moral, al no existir cuantificación, se dejó a salvo el derecho para que la víctima ejercite en la vía legal conducente; d). Amonestación; y d). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima y denunciante deben estar enterados de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima y denunciante: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño moral y material, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente;

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES R.A.F.P.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-306/2018, instruida a Abel Feliciano Silva, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 77/2016-III-10, del índice del extinto Juzgado Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violación agravada,

cometido en su agravio; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, ordenó que se le notificara los diversos de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno y catorce de marzo del dos mil veintidós, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad del Estado para exigir la ejecución de la pena de multa impuesta al sentenciado Abel Feliciano Silva; misma que por diverso proveído, se declaró procedente su prescripción.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SANDRA LUZ CASTRO TAPIA.
VICTIMA.

En los autos de la carpeta judicial EJ-176/2018, instruida a José Luis Sosa Zamora, con motivo de las penas impuestas en la causa penal 94/2013-II, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones imprudenciales, en agravio de la víctima Sandra Luz Castro Tapia; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó que a través de edicto se le notificara el auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, siete meses; b). Respecto al pago de la reparación del daño se dejó a salvo el derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, al no existir cuantificación. c). Amonestación pública y enérgica, y d). Suspensión de derechos políticos por el tiempo de la pena impuesta. e). Se concedieron sustitutivos de pena prisión.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima indirecta: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la

represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b). Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, se dejaron a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EMILIA BARRAGÁN SERRATO.

P R E S E N T E.

El suscrito Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 36/2012-I, que se instruye a Navor Martínez Rodríguez y Herculano Gómez Torres, por el delito de secuestro, en agravio de Usted; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas empresas y dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través del presente edicto, le hago de su conocimiento, de los autos siguientes; primero, auto de formal prisión de fecha veintiuno de agosto del dos mil veintidós, cuyos puntos resolutive son los siguientes: Primero. En esta fecha, a las once horas con dieciséis minutos se dicta auto de formal prisión al inculcado Herculano Gómez Torres, por considerarlo probable responsable en la ejecución del delito de secuestro agravado, en agravio de Emilia Barragán Serrato. Segundo. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 88, del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese la boleta de ley correspondiente, al ciudadano Director del Centro de Readaptación Social de este Distrito Judicial, anexando copia autorizada de la presente resolución. Tercero. Con fundamento en el artículo 92, del Código adjetivo de la materia, hágase saber a las partes que el presente juicio se tramitará en la vía ordinaria, por lo que se abre el juicio a prueba por el plazo de diez meses, contado a partir del presente auto. Cuarto. Por conducto del Secretario Actuario adscrito al Juzgado, hágase saber a las partes y a la agraviada Emilia Barragán Serrato, en el domicilio que tiene aportado en autos, que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarla en caso de inconformidad, conforme a lo previsto por el artículo 131 y 132, fracción III, del Código de Procedimientos Penales. Quinto. Recábase la ficha signalética del inculcado girándose el oficio correspondiente. Sexto. Certifíquese los cómputos respectivos. Séptimo. Notifíquese y cúmplase. Asimismo, le hago de su conocimiento el auto de formal prisión de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, en el que se desprende los siguientes puntos resolutive:

Primero. Con esta fecha, 13 de octubre de 2022, siendo las (18:22) horas, se decreta auto de formal prisión en contra de Nabor Martínez Rodríguez, por ser considerado probable responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Emilia Barragán Serrato. Segundo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales conducentes, anexando copia autorizada de la presente resolución, haciendo de su conocimiento que el procesado Nabor Martínez Rodríguez, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social a su cargo. Tercero. Notifíquese personalmente el presente Auto de Plazo Constitucional al Agente del Ministerio Público adscrito, al procesado Nabor Martínez Rodríguez; a su defensor, a la agraviada Emilia Barragán Serrato, así como al denunciante Tenoch Ramos Barragán, haciéndoles saber que es apelable y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirlo en caso de inconformidad, medio de impugnación que tiene por objeto que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque el presente auto debiéndose llevar a cabo las respectivas notificaciones en los términos precisados en líneas que anteceden. Cuarto. Se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al procesado Nabor Martínez Rodríguez, a su defensor, a la agraviada Emilia Barragán Serrato, así como al denunciante Tenoch Ramos Barragán, que el presente juicio se ventilará por la Vía Ordinaria y disponen de un plazo de diez meses contados a partir del dictado de la presente resolución para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, notificaciones que deberán llevarse a cabo en los términos precisados en líneas que anteceden, término que igualmente deberá certificar el Secretario Actante. Quinto. Se suspenden los derechos políticos del procesado Nabor Martínez Rodríguez, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral. Sexto. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Por último, le hago saber el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, en el que se tuvo al procesado Nabor Martínez Rodríguez, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación en contra del precitado Auto de Plazo Constitucional, mediante el cual se dictó Auto de Formal Prisión, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de usted, medio de impugnación que se le admite en el efecto devolutivo. Así también, le hago saber que los autos son apelables y disponen del término de cinco días hábiles siguientes a su legal notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 21 de Julio del 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, MEDIANTE OFICIO CJE/SGC/SAA/3239/2023, DE FECHA 6 DE JULIO DE 2023.

LIC. ROBERTO ROBLES MÉNDEZ.

Rúbrica.

EDICTO

FRANCISCO JAVIER AYALA CARLOS.
LUIS ROMUALDO ROSALES.
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 7/2019-I, que se instruye a Heriberto Tejada Herrera y Carlos Flores Navarrete, por el delito de despojo, en agravio de Ignacio García Sustayta; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través del presente edicto les hago de su conocimiento que deberán comparecer debidamente identificados ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las trece horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la diligencia de careos procesales a celebrarse entre ustedes con el testigo de descargo Rutilo Lobato Vélez y los encausados Heriberto Tejada Herrera y Carlos Flores Navarrete. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 13 de Julio de 2023.

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” .
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 162/2015-I.

AGRAVIADO Y DENUNCIANTE DE IDENTIDAD RESERVADA, EN SU ORDEN, DE INICIALES A.
S. E. Y H. S. E.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Alexander Santos Peralta, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada, de iniciales A. S. E.; obran tres autos que en esencia dicen.

Auto 1.

“Auto preventivo. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (22) veintidós de junio de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alexander Santos Peralta, observo en la certificación que antecede, que está por fenecer el periodo de instrucción; de ahí que en cumplimiento a los artículos 92 y 100, del código procesal penal, se hace saber a las partes que en el proceso se han admitido y desahogado en lo conducente, las siguientes pruebas.

Haciéndose constar que a Alexander Santos Peralta con su defensor particular, se les han admitido estas pruebas.

1. Declaración preparatoria de aquél, que rindió el catorce de octubre de dos mil veintidós.

2. Interrogatorio a Juan Carlos Asabay Castro y David Longinos Sabino, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

3. Instrumental y presuncional legal y humana.

...

El Ministerio Público, ha ofrecido estas pruebas.

A) Informes de autoridad a cargo del Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado y el Director General de Reinserción Social del Estado de Guerrero; e,

B) Indiciaria, instrumental y presuncional legal y humana.

...

Medios de impugnación.

I. Alexander Santos Peralta, promovió juicio constitucional contra el auto de formal prisión, del veinte de octubre de dos mil veintidós; al que correspondió el número 1546/2022, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Fue en resolución del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; en que no se le concedió la protección y amparo de la justicia federal.

Resolución que causó ejecutoria el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Pruebas y recursos pendientes de desahogar y resolver.

Pruebas.

No hay.

Recursos.

Inexisten.

Motivo por el cuál, se hace del conocimiento de los litigantes, que dentro del plazo que resta de la instrucción podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes; y, específicamente al procesado, que concluido dicho plazo, podrá hacer uso de la garantía prevista en el artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, solicitar mayor tiempo para el desahogo de pruebas e incluso, ofrecer otras; sin embargo, las mismas deberán de presentarlas u ofrecerlas oportunamente, a efecto de proveer lo conducente a su desahogo, con la pretensión de que no se prolongue el procedimiento.”

Auto 2.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (27) veintisiete de junio de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Juan Manuel Alarcón Moreno, Aldo y Ángel Alberto Moreno Sánchez; donde observo que conforme a la certificación que antecede, en el particular caso no existen pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver.

Luego entonces, fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código procesal penal, se declara cerrada la instrucción, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles, mismo que se amplía por veintidós días, en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera, que sumados los diez y veintidós días referidos, hacen un total de treinta y dos.

Sin embargo, atento a la regla prevista en el artículo 93 del código en consulta, en que se establece que tal ampliación se decretará en un día más por cada doscientas fojas de que conste el expediente, sin exceder nunca de treinta días.

En tal virtud, no se otorga a las partes aquél plazo de treinta y dos días; sino que el de treinta, para la preparación de sus respectivas conclusiones; mismo que primero contará a la Ministerio Público adscrita, y luego a los procesados con su defensor particular.

Ahora bien, al ignorarse la ubicación del domicilio actual de Arturo y Héctor Suástegui Epifanio, a los mismos se les notificará este auto mediante edictos. De ahí que, para evitar doble publicación de ello, para el desahogo de la audiencia de vista, se programan las once horas del once de octubre de dos mil veintitrés.”

Auto 3.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (14) catorce de julio de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las nueve horas cincuenta minutos de la fecha indicada, firmado por el Licenciado José Fernando Monrreal Leyva y Alexander Santos Peralta. . .

Así pues, advierto que conforme a la certificación que antecede, en el particular caso no existen pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver. De ahí que se declara agotada la instrucción.

Luego entonces, fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código procesal penal, se declara cerrada la instrucción, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles, mismo que se amplía por veintidós días, en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera, que sumados los diez y veintidós días referidos, hacen un total de treinta y dos.

Sin embargo, atento a la regla prevista en el artículo 93 del código en consulta, en que se establece que tal ampliación se decretará en un día más por cada doscientas fojas de que conste el expediente, sin exceder nunca de treinta días.

En tal virtud, no se otorga a las partes aquél plazo de treinta y dos días; sino que el de treinta, para la preparación de sus respectivas conclusiones; mismo que primero contará a la Ministerio Público adscrita, y luego al procesado con su defensor particular.

Ahora bien, al ignorarse la ubicación del domicilio actual de Arturo y Héctor Suástegui Epifanio, a los mismos se les notificará este auto mediante edictos. De ahí que, para evitar

doble publicación de ello, para el desahogo de la audiencia de vista, se programan las once horas del once de octubre de dos mil veintitrés.”

Determinaciones judiciales que fueron emitidas por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Julio 14 de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

El licenciado Emmanuel Reyna Vélez, Juez del Tribunal Colegiado de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante audiencia celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, derivado de la carpeta judicial JO-25/2022, que se instruye a ^{***}, por el hecho delictuoso de ^{**}, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con seudónimo Princesa, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar a la ofendida Malinatzi Jamileth de la Cruz Merino, el siguiente proveído:

“...Toda vez que en audiencia celebrada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Tribunal Unitario dio cuenta de la imposibilidad que tuvo el notificador adscrito al órgano jurisdiccional para notificar a la ofendida, asimismo, la fiscalía indicó la imposibilidad de señalar nuevo domicilio, por lo que, una vez escuchadas a las partes, previa fundamentación y argumentación, se señalaron las dieciséis horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de debate, en este órgano jurisdiccional, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, ciudad judicial, en Chilpancingo, Guerrero, C. P. 39096, quedando notificadas las partes que comparecieron a la audiencia, y con fundamento en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la ofendida Malinatzi Jamileth de la Cruz Merino, a través de edictos que se publique por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el de mayor circulación nacional, con la finalidad de que comparezca a la misma, la cual deberá realizar debidamente identificada...”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ UNITARIO DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

LIC. EMMANUEL REYNA VÉLEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DENUNCIANTE LIZBETH QUITERIO MEDEL.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-369/2023, instruida a Alejandro Vargas Lorenzo, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la resolución emitida en la causa penal 96/2013-I, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, por el delito homicidio calificado, en agravio de Felipa Quiterio Franco y el menor Víctor Rojas Olivera, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cincuenta años; b). Reparación del daño de \$621,165.60 (seiscientos veintiún mil ciento sesenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), misma que el sentenciado deberá pagar a quien acredite tener derecho a ello; c) Amonestación y suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano.
2. Respecto a usted en su carácter de denunciante: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a exigir su cobro.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDAS NATIVIDAD PERALTA SONORA Y BERTHA JAIMES DELGADO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-398/2023, instruida a Santos Fernández González, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la resolución emitida en la causa penal 57/2008-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito homicidio calificado, en agravio de Mario y Pedro de apellidos Morales Ruano, la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b) Pago de la reparación del daño, equivalente a la cantidad de \$500,940.00 (quinientos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); d) Amonestación y suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano.
2. Respecto a usted en su carácter de ofendidas: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que las represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlas en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, puede comparecer a exigir su cobro.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES J.C.B.G.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-420/2023, instruida a Carlos Ramos Fajardo, en la resolución emitida en la causa penal 152/2008-2, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales J.C.B.G.; la Jueza de

Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cuarenta años; b). Multa de mil seiscientos días, equivalente a la cantidad de \$84,144.00 (ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño material y moral, empero no se fija cantidad por no estar cuantificada ni justificado su monto en autos, dejándose a incólumes los derechos de la ofendida, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente; d). Verificar si la víctima de identidad reservada se encuentra inscrita en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, caso contrario deberá ordenar su inscripción ante dicha institución; e). Amonestación públicamente; y f). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño material y moral, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de los ofendidos para su cuantificación.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADA YOSELIN MOLINA VARGAS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-190/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal causa penal 177/2014-I, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo en agravio de Bershka México, S.A. de C.V.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintidós de junio del año actual, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de tres de julio de dos mil diecisiete, que dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución; en los que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron en su carácter de sentenciada: a). Prisión de un año, dos meses; b). Multa de cincuenta y ocho días, equivalente a la cantidad de \$3,902.82 (tres mil novecientos dos pesos 00/100 moneda nacional); c). La reparación del daño por la cantidad de \$2,105.00 (dos mil ciento cinco pesos 0/100 moneda nacional), sin que sea ejecutable toda vez que los objetos robados fueron devueltos al representante legal de la víctima; y d). Amonestación pública.

2.- Asimismo, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de los beneficios concedidos en la ejecutoria penal (suspensión condicional de la ejecución de la pena o los sustitutivos penales) o bien se interne en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena de prisión, apercibida que de no hacer manifestación al respecto, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación por edicto, señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que, dentro del mismo plazo, designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE.
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO PEDRO SOLÍS HERNÁNDEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-274/2017, instruida en su contra, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la 102-1/2013-III-4, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de robo y daños, en agravio de Verónica Zarate Rosales; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, ordenó que se le notificara el extracto del proveído de veinticuatro de julio del dos mil veintitrés; en el que sustancialmente se estableció:

a). Se le concede el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de

Acapulco, Guerrero, a efecto de estar en condiciones de señalar fecha y hora de audiencia, en la que se resolver la controversia de adecuación de la pena por su aplicación retroactiva, ejecutar penas y manifestar la forma en que cumplirá con la pena de prisión impuesta; apercibido que de no comparecer en el plazo concedido, con fundamento en el artículo 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión; b). Dentro del mismo plazo, señale domicilio o medios tecnológicos, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; y nombre defensor privado que lo represente en este procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA XÓCHITL BARRERA MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-97/2019, instruida a Apolonio Fernando Hernández López, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria definitiva, emitida en el proceso penal 97/2008-II-III-6, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de homicidio calificado y lesiones agravadas, el primer ilícito en agravio de Ernestina Barrera Martínez y el segundo en agravio de José Luis Hernández Ramos; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de cinco de julio del año actual, ordenó que a través de edicto se le notificara el diverso de treinta de abril de dos mil diecinueve; en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cuarenta y cinco años; b). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$166,184.40 (ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), a favor de quien acredite tener derecho de la víctima Ernestina Barrera Martínez, y la cantidad de \$10,077.55 (diez mil setenta y siete pesos 55/100 moneda nacional) a favor de la víctima José Luis Hernández Ramos; c). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos político-electorales.
2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de

Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Cerrada de Cristóbal Colón, número 36, fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, tiene el derecho de comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

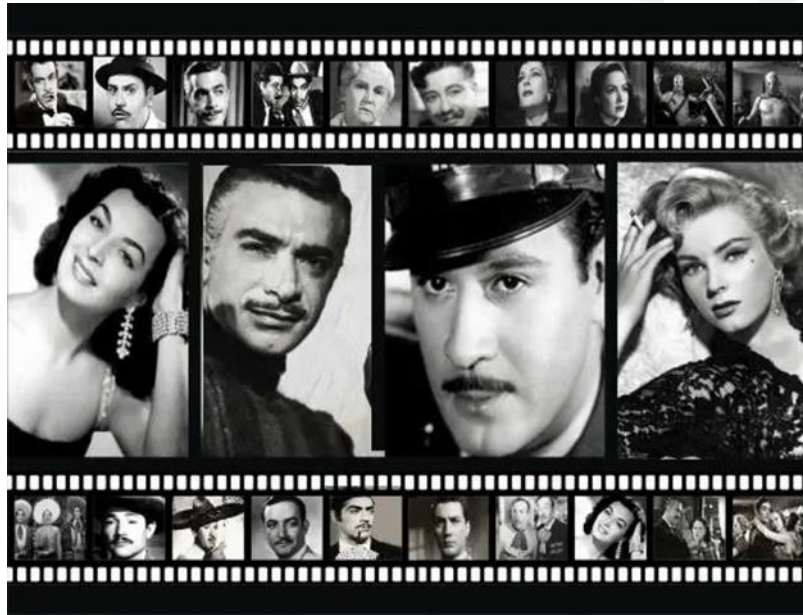
LA JUEZ GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

Efeméride 15 de Agosto

Día Nacional del Cine Mexicano



2017.-Fue aprobado por el Senado de la República, para promover la esencia de nuestra identidad.

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine), celebra el Día Nacional del Cine Mexicano.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

